

Documento de trabajo

PNE 142500

**Insumos utilizables en la producción vegetal ecológica.
Fertilizantes, enmiendas y sustratos de cultivo**

Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos elementos de este documento puedan ser objeto de derechos de patente. UNE no es responsable de la identificación de dichos derechos de patente.

0 Introducción

La demanda de productos ecológicos está experimentando un aumento importante en la Unión Europea en los últimos años y parece que la tendencia del mercado es que esta demanda va a seguir creciendo. Si bien este tipo de producción sigue siendo minoritaria frente a la producción agrícola convencional, en España es un mercado significativo pues es el país del UE con mayor superficie en producción agrícola ecológica.

Para la producción agrícola ecológica en España deben seguirse una serie de exigentes requisitos recogidos en legislación comunitaria [1] y [2].

Es importante tener claro que los productos fertilizantes, enmiendas y sustratos de cultivo, así como los productos fitosanitarios y otros productos para la gestión de plagas y enfermedades, no están incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 [1] aunque este reglamento sí indica ciertas normas sobre la utilización de estos insumos en la producción vegetal ecológica y unas listas de sustancias y productos autorizados en los anexos I y II del Reglamento 889/2008 [2]. Por tanto, estos insumos no pueden ser certificados como ecológicos bajo estos Reglamentos que regulan la producción ecológica ni tampoco pueden ser etiquetados, ni anunciados usando el logo ecológico de la UE.

No obstante, el Reglamento (CE) 834/2007 o “Reglamento Base de la Agricultura Ecológica” marca las pautas generales para la gestión y fertilización del suelo, que se resumen en los siguientes principios:

- a) El mantenimiento de la fertilidad natural del suelo, la nutrición de los vegetales con nutrientes que procedan principalmente del ecosistema edáfico y la restricción del recurso a medios externos. En caso necesario, éstos se limitarán a:
 - sustancias naturales o derivadas de sustancias naturales;
 - fertilizantes minerales de baja solubilidad.
- b) En la producción vegetal ecológica no está permitido el uso de:
 - fertilizantes minerales nitrogenados;
 - organismos modificados genéticamente (OMG), ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG, para uso en los productos fertilizantes y acondicionadores del suelo.

Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante las medidas y técnicas de cultivo sostenibles y recomendadas en la producción ecológica, sólo podrán utilizarse los fertilizantes y acondicionadores del suelo mencionados en dicho anexo I y únicamente en la medida en que sea necesario. Además, estos insumos únicamente podrán utilizarse en la medida en que el uso correspondiente esté autorizado en la agricultura general del Estado miembro, de acuerdo con las disposiciones comunitarias pertinentes y con las disposiciones nacionales conformes con la legislación comunitaria.

No menos importante, es la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico [1], que establece los requisitos sobre el uso de términos que hagan referencia al método de producción ecológica en el etiquetado, publicidad, presentación o documentos comerciales de fertilizantes, acondicionadores del suelo, nutrientes, plaguicidas y productos fitosanitarios.

La aparición de residuos de sustancias no permitidas en agricultura ecológica en productos vegetales ecológicos puestos en el mercado es una realidad que plantea una serie de problemas tanto para los consumidores como para los productores, entidades de certificación y administraciones de toda la UE.

Por un lado, el fabricante del insumo no es responsable de la utilización incorrecta o ilegal del mismo por parte del agricultor ni a nivel nacional ni en otros países.

Por otro lado, ocasionalmente puede ser difícil para el agricultor ecológico poder determinar que dichos insumos son utilizables en producción vegetal ecológica por su complejidad técnica o por falta de información que no es obligatoria que figure en el etiquetado.

En el mercado español se comercializan insumos certificados como utilizables en producción vegetal ecológica en base a esquemas de certificación privados de cada entidad. Sin embargo no existe una especificación técnica común para dichos insumos, más allá de los principios recogidos en el Reglamento comunitario de producción ecológica y las listas de los anexos I y II mencionados, cuya interpretación y aplicación práctica no siempre es fácil; ni tampoco existen unos criterios de auditoría sobre cómo deben proceder las entidades de certificación dándose en el mercado situaciones irregulares que confunden al agricultor ecológico.

Por todo ello, los distintos grupos de interés del sector de la producción ecológica, junto con las autoridades competentes a nivel nacional han impulsado la elaboración de normas de insumos utilizables en producción vegetal ecológica. En el momento de la publicación de esta Norma UNE 142500 “Insumos utilizables en la producción vegetal ecológica. Productos para la nutrición, enmienda y/o soporte y mejora de los cultivos y suelos”, se tiene previsto publicar también las siguientes normas:

- UNE 315500 *Insumos utilizables en la producción vegetal ecológica. Productos para la gestión de plagas y enfermedades.*
- UNE 66500 *Requisitos mínimos para la certificación de insumos utilizables en la producción vegetal ecológica según UNE 142500 y UNE 315500.*

Con estas normas de aplicación voluntaria se pretende aportar soluciones a los problemas anteriormente expuestos. Estas normas establecen unos requisitos de fabricación, envasado, etiquetado y comercialización, entre otros, basados en la legislación horizontal aplicable en cada caso y en los criterios y las indicaciones que se recogen para los insumos en los reglamentos que regulan la producción ecológica, requisitos adicionales y complementarios, cuyo cumplimiento aporta también garantías adicionales a los usuarios de los mismos y al mercado final. Su certificación supondría además una distinción que facilitaría su reconocimiento en el mercado. Es importante, no obstante, clarificar que la certificación conforme a esta norma u otros esquemas privados es también un proceso voluntario y que los insumos legalmente producidos pueden comercializarse sin dicho distintivo.

1 Objeto y campo de aplicación

Esta norma establece los requisitos que debe cumplir el fabricante de insumos utilizables en la producción vegetal ecológica, destinados a la nutrición, enmienda y/o soporte y mejora de los cultivos y suelos.

En el caso de los sustratos de cultivo, esta norma únicamente se aplica a los destinados a la producción de setas, de acuerdo con lo regulado en la normativa UE de la producción ecológica¹⁾.

Esta norma establece además ciertos requisitos acordes con los principios de la legislación propia de la producción ecológica.

Cuando queden regulados por las disposiciones nacionales o comunitarias, esta norma será de aplicación a:

- las preparaciones de microorganismos para mejorar las condiciones generales del suelo;
- los preparados adecuados a base de plantas o preparados de microorganismos para la activación del compost;
- los bioestimulantes.

Esta norma no es de aplicación a los coadyuvantes, coformulantes, aditivos tecnológicos o excipientes y otras sustancias que puedan formar parte de la formulación de los productos fertilizantes, para los que no existen registros oficiales y que no sean la materia prima propiamente dicha.

2 Términos y definiciones

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en las disposiciones nacionales o comunitarias vigentes.

2.1 producto fertilizante:

Producto utilizado en agricultura o jardinería que, por su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica, según convenga, la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas. Se incluyen en esta definición los abonos, los productos especiales y las enmiendas.

[RD 506/2013]

2.2 abono o fertilizante:

Producto cuya función principal es proporcionar elementos nutrientes a las plantas.

[RD 506/2013]

2.3 coadyuvante, coformulante, aditivo tecnológico o excipiente:

Sustancia o mezcla que se añade en la fabricación de un insumo fertilizante o en la aplicación del mismo, sin función agronómica, para mejorar la eficacia o las características técnicas, físico-químicas y/o disponibilidad de los nutrientes.

NOTA Son ejemplos: mojante o surfactante, regulador de pH, disolvente, aglutinante, anticaking, etc.

1) Art. 6 Reglamento (CE) 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 [2].

2.4 otros abonos y productos especiales:

Productos que aportan a otro material fertilizante, al suelo o a la planta, sustancias para favorecer y regular la absorción de los nutrientes o corregir determinadas anomalías de tipo fisiológico.

[RD 506/2013]

2.5 enmienda:

Materia orgánica o inorgánica, capaz de modificar o mejorar las propiedades y características físicas, químicas o biológicas del suelo.

[RD 506/2013]

2.6 sustrato de cultivo:

Material sólido distinto de los suelos *«in situ»*, donde se cultivan las plantas.

[RD 865/2010]

2.7 ingrediente o materia prima:

Sustancia o mezcla que interviene en la fabricación de un insumo fertilizante con una función agronómica.

2.8 estiércol:

Todo excremento u orina de animales de granja o aves, con o sin cama, sin transformar o transformado, de acuerdo con los procesos previstos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales, y productos derivados, no destinados al consumo humano.

[RD 506/2013]

2.9 ganadería intensiva:

Producción ganadera en la que se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- Los animales se mantienen en ausencia de luz natural o en condiciones de luz controlada artificialmente durante todo el ciclo productivo.
- Los animales están permanentemente estabulados sobre pavimentos emparrillados o jaulas o, en cualquier caso, no disponen de cama durante el ciclo productivo.

[Definición acordada en la MECOECO] [12]

2.10 compostaje:

Proceso controlado de transformación biológica aeróbica y termófila de materiales orgánicos biodegradables que da lugar a los tipos de abonos o enmiendas orgánicos.

[Adaptada de RD 506/2013]

2.11 residuo orgánico biodegradable:

Residuo o subproducto de origen vegetal o animal utilizado como materia prima, incluido en el anexo IV del Real Decreto 506/2013 y que sea apto en agricultura ecológica (anexo I del Reglamento 889/2008).

[Adaptada de RD 506/2013]

2.12 organismo modificado genéticamente (OMG):

Todo organismo definido en la Directiva 2001/18/CE y que no se haya obtenido mediante las técnicas de modificación genética enumeradas en el anexo I.B de dicha Directiva.

[Reglamento (CE) 834/2007]

2.13 fabricante:

Persona física o jurídica responsable de la puesta en el mercado de un producto fertilizante o de un sustrato de cultivo o de un componente del mismo; en particular, un productor, importador o envasador que trabaje por cuenta propia, así como cualquier distribuidor u otra persona que modifique las características de un producto fertilizante, su envasado o etiquetado.

[Adaptada de RD 506/2013 y RD 865/2010]

2.14 inscripción en registro:

Acto administrativo necesario para que los productos fertilizantes especificados en el artículo 21 del RD 506/2013 puedan ser puestos en el mercado y empleados en agricultura y jardinería.

[Adaptada RD 506/2013]

2.15 etiquetado:

Toda palabra, término, detalle, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo colocados en cualquier envase, documento, aviso, etiqueta, o relacionados con los mismos, que acompañe o haga referencia a un producto.

[Adaptada de R(CE) 834/2007]

2.16 lote:

Unidad de producción fabricada en una misma planta elaboradora o envasadora, con materias primas y parámetros de producción uniformes, que puede ser identificada al ponerse en el mercado con las mismas características.

[RD 506/2013]

2.17 producción mixta:

Producción de insumos utilizables y no utilizables en producción vegetal ecológica de acuerdo con esta norma.

NOTA Se considera que todo lo que se produzca que no cumpla las Normas UNE 142500 o UNE 315500 (esté o no certificado) da lugar a una producción mixta.

3 Separación y limpieza

En todo momento a lo largo del transporte, la recepción de materias primas, el proceso de fabricación, el almacenamiento, el envasado, etc., los productos deben estar separados e identificados correctamente para evitar contaminación y garantizar la trazabilidad.

El fabricante debe disponer de registros de la limpieza.

Para el transporte, el fabricante debe disponer de una declaración del proveedor que garantice la limpieza del vehículo si previamente ha transportado otros materiales.

Para su almacenamiento, las zonas deben gestionarse de forma que se garantice la identificación de los lotes y se impida cualquier mezcla o contaminación con productos o sustancias que no estén permitidos en agricultura ecológica. Se establecerá un programa de limpieza de los silos de almacenaje con una periodicidad preestablecida y detalle de los productos empleados en la misma. Si se almacenan en el mismo silo o compartimento distintas materias primas de manera consecutiva, debe realizarse la limpieza entre cada almacenamiento, y mantener registros de todas las operaciones.

En la fabricación y envasado, las tolvas y conducciones, cintas, etc. deben mantenerse limpias antes y después de cada uso para evitar contaminaciones cruzadas, manteniendo un registro de dichas operaciones.

4 Control de materias primas

En la fabricación de insumos para agricultura ecológica solo se pueden utilizar aquellas materias primas que estén autorizadas por la legislación vigente, para su uso en agricultura en general y para agricultura ecológica en particular²⁾.

El fabricante debe llevar un registro de entradas de materias primas y mantener un listado actualizado de sus proveedores y recabar de ellos la siguiente documentación:

- a) Detalle de las materias primas, indicando, al menos, la siguiente información:
 - Método de obtención, origen y naturaleza (animal, vegetal...).
 - Especificaciones Técnicas.
 - Denominación, y nº CAS si procede, u otra identificación.
 - Ingredientes, coadyuvantes y aditivos tecnológicos (indicar su función y necesidad), si procede.
 - Para residuos biodegradables vegetales, código numérico de acuerdo con el anexo IV del RD 506/2013 (código LER).

(Véanse Modelos 1, 2 y 4 del anexo B)

- b) Declaración de que la materia prima suministrada no ha sido producida por OMG ni a partir de productos obtenidos a partir de OMG o mediante OMG. (Véase Modelo 5 del anexo B).
- c) Para subproductos animales, autorización o registro de instalación SANDACH y documento comercial para movimientos nacionales conforme al anexo II del RD 1528/2012³⁾ (Véase Modelo 7 del anexo B).

2) Incluidas en el anexo I del Reglamento (CE) 889/2008, véase [2].

3) Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En función del origen/destino de los estiércoles cabe la posibilidad de que haya que registrar el movimiento a través del RMS de conformidad con el RD 476/2014. En ese caso el documento comercial lo emite directamente la aplicación informática por triplicado [8] y [9].

- d) Para los estiércoles y excrementos líquidos, documento que justifique la procedencia de animales de explotaciones ecológicas o de explotaciones que no sean intensivas aportando la trazabilidad del origen animal. El documento debe indicar como mínimo: la identificación del proveedor(es), la(s) explotación(es) de origen, el(los) código REGA, las especies y el sistema de explotación. (Véase Modelo 3 del anexo B).

Para las materias primas de origen orgánico el fabricante debe contar, en función del riesgo, con controles analíticos, propios o aportados por los proveedores para detectar, cuando corresponda, metales pesados, microorganismos patógenos, otros contaminantes u otra analítica de residuos de productos no autorizados en la producción ecológica, si procede, de acuerdo a su origen o a los requisitos establecidos por la legislación general o específica de la agricultura ecológica.

5 Control del proceso de fabricación

El fabricante debe cumplir con los requisitos que se relacionan a continuación:

- a) Disponer de autorización o registro en su caso, y código SANDACH de la instalación, si se emplean subproductos animales.
- b) Disponer de autorización de valorización para fertilizantes de residuos domésticos y validación del sistema de recogida de residuos domésticos vegetales o animales por autoridad competente.
- c) Disponer de autorización como gestor de residuos, así como código NIMA de la instalación y código LER, si se emplean residuos de origen vegetal.
- d) Disponer de una descripción del proceso productivo para cada producto final: Hoja de fabricación con detalle e identificación de las materias primas y otros coadyuvantes/coformulantes y aditivos tecnológicos, si procede, con sus porcentajes y protocolo del proceso.
- e) Disponer de un registro del proceso productivo y de posibles incidencias y puntos críticos durante el mismo, así como controles realizados.
- f) Declaración de conformidad del proceso de compostaje o de digestión, si procede. (Véase Modelo 6 del anexo B).
- g) Disponer de un sistema e informe de trazabilidad.

Además todo el proceso se debe esquematizar mediante un diagrama de flujo que visualice todas las etapas del mismo y clarifique el protocolo a seguir durante la fabricación.

Si el fabricante subcontrata parte de las operaciones del proceso productivo, debe establecer un procedimiento de control. El fabricante tiene la responsabilidad global del proceso de fabricación.

Los procesos admisibles en la producción de insumos fertilizantes están recogidos en la columna 4 de la tabla que figura en el apartado 9.2 de esta norma y dependerán de las materias primas utilizables, que deben cumplir los requisitos indicados en el anexo I del Reglamento (CE) 889/2008 [2].

6 Envasado

Las instalaciones de envasado deben cumplir requisitos de higiene y limpieza.

Los abonos que lleven harina de carne y huesos o proteína animal transformada sólo pueden comercializarse en sacos de menos de 50 kg y los abonos de micronutrientes (apartados E.3.1 y E.3.2 del R (CE) 2003/2003 [5]) siempre tienen que ir envasados.

El envasado debe permitir la identificación de los lotes para una correcta trazabilidad.

7 Trazabilidad y sistema de autocontrol del fabricante

7.1 Trazabilidad

Todo el proceso productivo desde la obtención de las materias primas hasta la producción y expedición del producto terminado, debe disponer de un sistema de trazabilidad que permita:

- a) conocer todas las materias primas utilizadas en el proceso de elaboración del producto fertilizante (que debe corresponder con una numeración, lote o unidad de producción), así como sus fabricantes o suministradores;
- b) registrar y documentar internamente las posibles variaciones de las materias primas utilizadas como ingredientes o de los procesos de fabricación de un determinado producto fertilizante, incluida cualquier incidencia;
- c) identificar todo producto fertilizante que se pone en el mercado, mediante una numeración, partida o lote, para permitir documentar su trazabilidad. Si procede, debe disponer del registro del producto fertilizante en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA). (Véanse Modelos 8 y 9 del anexo B).

En el caso de que el fabricante subcontrate alguna operación del proceso, debe disponer de la documentación y los registros necesarios para garantizar la trazabilidad del producto hasta su puesta en el mercado.

El fabricante debe conservar los registros internos mientras el producto esté en el mercado, y durante un período adicional de dos años después de que el fabricante deje de comercializarlo.

7.2 Sistema de autocontrol del fabricante

El producto final, se identificará asimismo mediante un código (lote) que incluya el nombre comercial o código interno, fecha de inicio y finalización de fabricación del lote, instalación de fabricación, cantidad fabricada, hoja de fabricación con las materias primas y cantidades empleadas, y otros coadyuvantes/coformulantes y aditivos tecnológicos (si es el caso).

El fabricante debe disponer asimismo de los documentos derivados del control de materias primas y del proceso de fabricación, de acuerdo a lo establecido en los apartados anteriores (protocolo de fabricación, informe de posibles incidencias durante el proceso) así como de una especificación técnica de producto final, instalación de almacenamiento y analíticas de control del producto final, de acuerdo con el artículo 14 del RD 506/2013 [3], así como de un registro de conformidades/disconformidades respecto a dicha especificación. (Véase el anexo C informativo con la lista de comprobación).

8 Etiquetado y documentos de acompañamiento

8.1 Generalidades

La Ley 6//2015⁴⁾ regula el uso de los términos que hacen referencia a la producción ecológica en el etiquetado, publicidad, presentación o documentos comerciales, en fertilizantes, acondicionadores del suelo, nutrientes, plaguicidas y productos fitosanitarios.

Dicha Ley indica que sólo podrán utilizarse cuando los productos y sustancias indicados cumplan los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea sobre producción ecológica y, en particular, para el objeto de esta Norma UNE 142500, que se encuentren contemplados en el anexo I del Reglamento (CE) 889/2008 [2].

8.2 Etiquetado del producto final y/o documento de acompañamiento

Los productos fertilizantes comercializados que cumplan los requisitos establecidos en esta Norma UNE 142500, pueden incluir en su etiquetado o documento de acompañamiento la expresión:

“Apto para su uso en agricultura ecológica conforme con la Norma UNE 142500 “Insumos utilizables en la producción vegetal ecológica. Productos para la nutrición, enmienda y/o soporte y mejora de los cultivos y suelos”

En el etiquetado o documento de acompañamiento de los productos conformes con la Norma UNE 142500, no se pueden usar los términos protegidos en el Reglamento (CE) 834/2007 que regula la producción ecológica (por ejemplo, “abono biológico/ecológico”, “fertilizante bio”, etc.) ni el logo ecológico de la UE.

Si el anexo I del Reglamento (CE) 889/2008 [2], indica alguna restricción o condición de uso, debe especificarse de forma expresa en el etiquetado o documento de acompañamiento del producto de que se trate.

9 Requisitos del producto comercializado

9.1. Requisitos generales y específicos

Cuando proceda, como requisito previo, el producto debe disponer de número de registro en el MAPAMA.

En la tabla 1 a continuación se describen los requisitos de los productos fertilizantes, listados en el anexo I del R (CE) 889/2008 [2], y las condiciones que deben cumplir.

Todos esos productos pueden emplearse como materias primas para la fabricación de insumos fertilizantes para la agricultura ecológica, o bien como productos finales, para lo cual deben ajustarse a las denominaciones tipo de la legislación general que se indican en dicha tabla.

4) Ley 6/2015 de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, en su Disposición adicional sexta [11].

Tabla 1 – Requisitos generales y específicos

Nº	DENOMINACIÓN Productos en cuya composición entran o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	DESCRIPCIÓN, REQUISITOS DE COMPOSICIÓN Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN (anexo I del Reglamento CE nº 889/2008 [2])	CORRESPONDENCIA CON LA LEGISLACIÓN GENERAL VIGENTE(**) [3], [4], [5], [6], [7]	REQUISITOS NORMA UNE 142500
1	Estiércol de granja	Producto constituido mediante la mezcla de excrementos de animales y de materia vegetal (cama) Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas	Grupos 2*, 3* y 6* del RD 506/2013 y Grupo 1.1 y 1.3 del RD 865/2010	Los estiércoles, gallinazas y guanos deben ser compostados y los excrementos líquidos deben ser digeridos o sometidos a fermentación anaerobia para eliminar patógenos (hongos, bacterias y virus, huevos y larvas de insectos) así como semillas de malas hierbas y residuos de productos fitosanitarios, de acuerdo con el anexo V y anexo XI del Reglamento (UE) 142/2011(**). Debe verificarse la procedencia de ganaderías no intensivas. Análisis patógenos y metales pesados
2	Estiércol desecado y gallinaza deshidratada	Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas		
3	Mantillo de excrementos sólidos, incluidos la gallinaza y el estiércol compostado	Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas		
4	Excrementos líquidos de animales	Utilización tras una fermentación controlada o dilución adecuada Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas		
5	Guano			
6	Mezclas de residuos domésticos compostados o fermentados	Producto obtenido a partir de residuos domésticos separados en función de su origen, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás Únicamente residuos domésticos vegetales y animales. Únicamente cuando se produzcan en un sistema de recogida cerrado y vigilado, aceptado por el Estado miembro Concentraciones máximas en mg/kg de materia seca: cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc: 200; mercurio: 0,4; cromo(total): 70; cromo(VI): no detectable	El compost puede emplearse para orgánicos, organo-minerales y enmiendas orgánicas (Grupos 2, 3 y 6.02 del RD 506/2013) y para sustratos (Grupo 1.1 del RD 865/2010) Los digeridos podrán emplearse para orgánicos y órgano-minerales y para las enmiendas orgánicas húmicas obtenidas únicamente de residuos vegetales o animales (Grupos 2, 3 y 6.01 del RD 506/2013)	La fracción orgánica debe separarse en origen o depurarse en la instalación de compostaje o digestión por tratamiento mecánico, fisicoquímico, biológico o manual. Para el compostaje y para la digestión se recomienda seguir las directrices del Informe JRC 2014 y sus requerimientos de temperatura, tiempo y microbiología. Análisis patógenos y metales pesados. Por tratarse de residuos se debe tener autorización como gestor de residuos de la Comunidad Autónoma
7	Turba	Utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros)	Grupos 6.06 y 6.07 o Grupo 3 del RD 506/2013 y Grupo 1.10 y 1.11 del RD 865/2010;	Puede emplearse para sustratos, turba de musgo, turba herbácea o para fertilizantes organo-minerales. En la etiqueta debe indicarse su empleo únicamente para cultivos hortícolas, floricultura, arboricultura y viveros. Análisis patógenos y metales pesados. Para sustratos los límites de metales pesados corresponderán a la clase A

Nº	DENOMINACIÓN Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	DESCRIPCIÓN, REQUISITOS DE COMPOSICIÓN Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN (anexo I del Reglamento CE nº 889/2008 [2])	CORRESPONDENCIA CON LA LEGISLACIÓN GENERAL VIGENTE(**) [3], [4], [5], [6], [7]	REQUISITOS NORMA UNE 142500
8	Mantillo procedente de cultivos de setas	La composición inicial del sustrato debe limitarse a productos del presente anexo	Grupos 2, 3 y 6 del RD 506/2013	Los mantillos procedentes del cultivo de setas podrán emplearse en procesos de compostaje para la producción de fertilizantes o enmiendas. Para el compostaje de origen vegetal se recomienda seguir las directrices del Informe JRC 2014 y sus requerimientos de temperatura, tiempo y microbiología. Con materias primas de origen animal, el compostaje se hará de acuerdo con el anexo V y anexo XI del Reglamento UE 142/2011 Análisis patógenos y metales pesados (Clase A)
9	Deyecciones de lombrices (humus de lombriz) e insectos		Grupo 6.05 del R.D. 506/2013 y Grupo 1.12 del R.D. 865/2010	Los mantillos procedentes de deyecciones de lombrices podrán emplearse en mezclas para la producción de sustratos, como ingredientes en procesos de compostaje o en vermicompost. Análisis patógenos y metales pesados (Clase A en el caso de sustratos)
10	Mezclas de materias vegetales compostadas o fermentadas	Producto obtenido a partir de mezclas de materias vegetales, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás	El compost puede emplearse para orgánicos, organo- minerales y enmiendas orgánicas (Grupos 2, 3, 4 y 6.03 del RD 506/2013) y para sustratos (Grupo 1.4 del RD 865/2010). Los digeridos podrán emplearse para orgánicos y órgano-minerales, productos especiales y para las enmiendas orgánicas húmidas obtenidas únicamente de residuos vegetales (Grupos 2, 3, 4 y 6.01 del RD 506/2013)]	El compostaje o la digestión deben asegurar la eliminación de patógenos (hongos, bacterias y virus, huevos y larvas de insectos) así como semillas de malas hierbas y residuos de productos fitosanitarios. Análisis patógenos y metales pesados. Para el compostaje o la digestión se recomienda seguir las directrices del Informe JRC 2014
11	Digerido de biogás, con subproductos animales codigeridos con material de origen vegetal o animal recogido en el presente anexo	Los subproductos animales (incluidos los subproductos de animales salvajes) de la categoría 3 y el contenido del tubo digestivo de la categoría 2 [las categorías 2 y 3 son las definidas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo] no deben proceder de ganaderías intensivas. Los procedimientos tienen que ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión. No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo.	Idem digeridos apartado anterior Grupos 2, 3, 4 y Grupo 6.01 del RD 506/2013.	Se obtendrán por fermentación anaeróbica. La digestión debe asegurar la eliminación de patógenos (hongos, bacterias y virus, huevos y larvas de insectos) así como semillas de malas hierbas y residuos de productos fitosanitarios. Se recomienda seguir las directrices del Informe JRC 2014 Análisis patógenos y metales pesados. Se debe incluir la siguiente indicación en la etiqueta: "No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo".

Nº	DENOMINACIÓN Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	DESCRIPCIÓN, REQUISITOS DE COMPOSICIÓN Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN (anexo I del Reglamento CE nº 889/2008 [2])	CORRESPONDENCIA CON LA LEGISLACIÓN GENERAL VIGENTE(**) [3], [4], [5], [6], [7]	REQUISITOS NORMA UNE 142500
12	Productos o subproductos de origen animal mencionados a continuación: harina de sangre polvo de pezuña polvo de cuerno polvo de huesos o polvo de huesos desgelatinizado harina de pescado harina de carne harina de pluma lana aglomerados de pelos y piel (1) pelos productos lácteos proteínas hidrolizadas (2)	(1) Concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): no detectable (2) No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo	Grupos 2, 3 y 6 del RD 506/2013), productos especiales (Grupo 4.1.01 y 4.1.02 del RD 506/2013), y sustratos (Grupo 1.1 del RD 865/2010)	Se utilizarán como ingredientes en procesos de mezclado o de compostaje con otros materiales o para su adición tras el compostaje. Deben cumplir con los requerimientos del Reglamento (CE) nº 1069/2009 y ser transformados de acuerdo con el anexo IV y XI del Reglamento (UE) nº 142/2011(**). Se debe incluir la siguiente indicación en la etiqueta de las proteínas hidrolizadas: "No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo". Análisis de patógenos y metales pesados
13	Productos y subproductos de origen vegetal para abono	Ejemplos. harina de tortas oleaginosas, cáscara de cacao y raicillas de malta	Grupos 2, 3 y 6 del RD 506/2013), para sustratos (Grupo 1.1 y 1.4 del RD 865/2010), y para productos especiales (grupo 4.1.01 y 4.1.02 del RD 506/2013).	Se procesarán mediante mezclado o compostaje con otros materiales. Debe asegurarse la eliminación de patógenos (hongos, bacterias y virus, huevos y larvas de insectos) así como semillas de malas hierbas y residuos de productos fitosanitarios. Análisis patógenos y metales pesados. Para el compostaje o la digestión se recomienda seguir las directrices del Informe JRC 2014. Las proteínas hidrolizadas de origen vegetal deberán ajustarse a las denominaciones tipo del grupo 4.1.01 del RD 506/2013 y obtenerse por hidrólisis enzimática o de fermentación.
14	Algas y productos de algas	En la medida en que se obtengan directamente mediante: i) procedimientos físicos, incluidas la deshidratación, la congelación y la trituración, ii) extracción con agua o con soluciones acuosas ácidas y/o alcalinas, iii) fermentación.	(tipos correspondientes del grupo 4 del RD 506/2013)	Sólo pueden emplearse los obtenidos por extracción física y los extractos alcalinos para cumplir con el RD 506/2013. Análisis patógenos y metales pesados.
15	Serrín y virutas de madera	Madera no tratada químicamente después de la tala	Para fabricación de sustratos (Grupo 1.1.1, 1.1.4 y 1.1.9 del RD 865/2010) y para fabricación de abonos orgánicos y órgano-minerales y enmiendas orgánicas (Grupos, 2, 3, 6.02 y 6.03 del RD 506/2013)	Debe asegurarse el registro de tratamientos desde la tala
16	Mantillo de cortezas	Madera no tratada químicamente después de la tala	Para fabricación de sustratos (Grupo 1.1.1, 1.1.4 y 1.1.5 del RD 865/2010) y para orgánicos, órgano-minerales y enmiendas orgánicas (Grupo 6.02, y 6.03 del RD 506/2013)	Debe asegurarse la eliminación de insectos xilófagos y hongos mediante compostaje recomendándose seguir las directrices de JRC 2014, y registro de tratamientos. Análisis patógenos y metales pesados

Nº	DENOMINACIÓN Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	DESCRIPCIÓN, REQUISITOS DE COMPOSICIÓN Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN (anexo I del Reglamento CE nº 889/2008 [2])	CORRESPONDENCIA CON LA LEGISLACIÓN GENERAL VIGENTE(**) [3], [4], [5], [6], [7]	REQUISITOS NORMA UNE 142500
17	Cenizas de madera	A base de madera no tratada químicamente después de la tala	No regulado	No certificable bajo esta norma
18	Fosfato natural blando	Producto especificado en el punto 7 del anexo IA.2. del Reglamento (CE) nº 2003/2003 relativo a los fertilizantes Contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P ₂ O ₅	Grupo A.2.7 del R.CE 2003/2003	Analisis de cadmio
19	Fosfato aluminocálcico	Producto especificado en el punto 6 del anexo IA.2. del Reglamento (CE) nº 2003/2003 Contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P ₂ O ₅ Utilización limitada a los suelos básicos (pH > 7,5)	Grupo A.2.6 del R.CE 2003/2003	Analisis de cadmio. Debe justificarse un análisis representativo de pH de los suelos donde se emplee e indicarse en la etiqueta esta limitación
20	Escorias de defosforación	Producto especificado en el punto 1 del anexo IA.2. del Reglamento (CE) nº 2003/2003	Grupo A.2.1 del R.CE 2003/2003	Por tratarse de residuos se debe tener autorización como gestor de residuos de la Comunidad Autónoma
21	Sal potásica en bruto o kainita	Producto especificado en el punto 1 del anexo IA.3. del Reglamento (CE) nº 2003/2003	Grupo A.3.1 del R.CE 2003/2003	Debe justificarse su origen y proceso de obtención y purificación
22	Sulfato de potasio que puede contener sal de magnesio	Producto obtenido a partir de sal potásica en bruto mediante un proceso de extracción físico, y que también puede contener sales de magnesio	Grupo A.3.6 del R.CE 2003/2003	Debe justificarse su origen y proceso de obtención (extracción física) y purificación
23	Vinaza y extractos de vinaza	Excluidas las vinazas amoniacales	Abono orgánico NK (Grupo 2.5.01 del RD 506/2013) Pueden emplearse para la fabricación de abonos organo-minerales líquidos (Grupos 3.3 y 3.7 del R.D. 506/2013)	Debe justificarse su origen y método de obtención de fermentación de melazas de producción de azúcar o de destilación de alcoholes y disponer de la autorización como gestor de residuos de la Comunidad Autónoma Analisis patógenos y metales pesados.
24	Carbonato de calcio (creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea, creta fosfatada)	Únicamente de origen natural	Enmiendas naturales (grupo G.1 del R.CE 2003/2003) y enmienda caliza marga (grupo 5.02 del R.D. 506/2013)	Debe justificarse su origen y proceso de obtención y purificación
25	Carbonato de calcio y magnesio	Únicamente de origen natural Por ejemplo, creta de magnesio, roca de magnesio calcárea molida	Enmiendas naturales (grupo G.1 del R.CE 2003/2003), y enmienda caliza carbonato magnésico y óxido de magnesio (grupos 5.03 y 5.0.4 del R.D. 506/2013)	Debe justificarse su origen y proceso de obtención y purificación
26	Sulfato de magnesio (kieserita)	Únicamente de origen natural	Grupo D.4 del R.CE 2003/2003	Debe justificarse su origen y proceso de obtención y purificación
27	Solución de cloruro de calcio	Tratamiento foliar de los manzanos, a raíz de una carencia de calcio	Grupo D.2 del R.CE 2003/2003	Solamente para aplicación foliar en manzanos

Nº	DENOMINACIÓN Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	DESCRIPCIÓN, REQUISITOS DE COMPOSICIÓN Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN (anexo I del Reglamento CE nº 889/2008 [2])	CORRESPONDENCIA CON LA LEGISLACIÓN GENERAL VIGENTE(**) [3], [4], [5], [6], [7]	REQUISITOS NORMA UNE 142500
28	Sulfato de calcio (yeso)	Producto especificado en el punto 1 del anexo ID. Del Reglamento (CE) no 2003/2003 Únicamente de origen natural	Grupo D.1 del R.CE 2003/2003	Debe justificarse su origen y proceso de obtención y purificación
29	Cal industrial procedente de la producción de azúcar	Subproducto de la producción de azúcar de remolacha	Grupo G.3.1(a) y 1(b) del R.CE 2003/2003	Debe justificarse su origen y proceso de obtención y purificación
30	Cal industrial procedente de la producción de sal al vacío	Subproducto de la producción de sal al vacío a partir de la salmuera natural de las montañas	No regulado	No certificable bajo esta norma
31	Azufre elemental	Productos especificados en el anexo ID.3 del Reglamento (CE) nº 2003/2003	Grupo D.3 del R.CE 2003/2003	
32	Oligoelementos	Micronutrientes inorgánicos enumerados en la parte E del anexo I del Reglamento (CE) nº 2003/2003	Grupo E del R.CE 2003/2003 Sales, óxidos, hidróxidos y agentes quelantes y complejantes	Se justifica el empleo de agentes quelantes y complejantes incluidos en los apartados E.3.1 y E.3.2 del R(CE) 2003/2003 para mejorar la estabilidad, disponibilidad y asimilación de los micronutrientes.
33	Cloruro de sodio	Solamente sal gema	No regulado	No certificable bajo esta norma
34	Polvo de roca y arcilla		Pueden emplearse para la fabricación de sustratos (Grupos 2.1 a 2.6 del RD 865/2010) Únicamente obtenidos de los materiales autorizados en esta tabla	El polvo de roca y arcilla se empleará para el mezclado con otros materiales principalmente para la producción de sustratos y enmiendas. Debe justificarse su origen y proceso de obtención. Si se granula la arcilla, mediante métodos físicos
35	Leonardita (sedimento orgánico sin tratar rico en ácidos húmicos)	Únicamente si se obtiene como subproducto de actividades mineras	Puede emplearse para la fabricación de enmiendas orgánicas (Grupo 6 del RD 506/2013)	La leonardita se empleará en procesos de compostaje o para el mezclado con otros materiales. Debe justificarse su origen y proceso de obtención
36	Quitina (polisacárido obtenido del caparazón de crustáceos)	Únicamente si se obtiene de explotaciones sostenibles, tal como se definen en el artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo o de la acuicultura ecológica	Puede emplearse como materia prima para abonos orgánicos, órgano-minerales y enmiendas orgánicas de (Grupos 2, 3 y 6 del RD 506/2013)	La quitina se empleará para el mezclado con otros materiales principalmente para la producción de enmiendas. Debe justificarse su origen y proceso de obtención y tratamiento realizado

Nº	DENOMINACIÓN Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	DESCRIPCIÓN, REQUISITOS DE COMPOSICIÓN Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN (anexo I del Reglamento CE nº 889/2008 [2])	CORRESPONDENCIA CON LA LEGISLACIÓN GENERAL VIGENTE(**) [3], [4], [5], [6], [7]	REQUISITOS NORMA UNE 142500
37	Sedimento rico en materia orgánica procedente de masas de agua dulce y formado en ausencia de oxígeno (por ejemplo, sapropel)	Únicamente sedimentos orgánicos que sean subproductos de la gestión de masas de agua dulce o se hayan extraído de antiguas zonas de agua dulce. En su caso, la extracción debe efectuarse de forma que sea mínimo el impacto causado al sistema acuático. Únicamente sedimentos procedentes de fuentes libres de contaminación por plaguicidas, contaminantes orgánicos persistentes y sustancias análogas de la gasolina. Concentraciones máximas en mg/kg de materia seca: cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc: 200; mercurio: 0,4; cromo (total): 70; cromo (VI): no detectable	No regulado	No certificable bajo esta norma

* Estos grupos deben inscribirse en el Registro de Productos Fertilizantes del MAPAMA en todas las columnas donde se indiquen.

** El producto final debe cumplir las especificaciones del tipo de abono o enmienda en el grupo que se indique y tener en cuenta las limitaciones impuestas por la producción ecológica. En esta tabla se han especificado los grupos/tipos más habituales pero podrían admitirse otros, si se diera el caso, siempre que se cumplieran las especificaciones del tipo.

*** En el caso de los subproductos animales la autorización SANDACH implica el cumplimiento de los requisitos del R(UE)1069/2009 [6] y la transformación de acuerdo con los anexos IV y XI del Reglamento (UE) nº 142/2011 [7].

El serrín, virutas de madera, mantillo de cortezas y cenizas de madera se emplearán en procesos de mezclado o de compostaje con otros materiales.

9.2 Requisitos de procesos y contaminantes

Para productos elaborados con subproductos animales, vegetales o productos derivados, el fabricante, como resultado de su análisis de riesgos, debe documentar mediante registros o analíticas el proceso de compostaje o de digestión y los controles para garantizar que los productos finales no contienen patógenos, tal y como requiere la legislación vigente, y que no contienen sustancias no autorizadas en la producción ecológica.

9.3 Controles analíticos

Con el fin de proporcionar un análisis actualizado de los productos finales se deben realizar controles analíticos con la frecuencia que determina el artículo 14 del RD nº 506/2013 [3].

A fin de garantizar un control de los aportes al suelo de metales pesados, se deben realizar con frecuencia anual controles analíticos de los metales pesados en los insumos inorgánicos, en los casos que se requieran en el anexo I del R.CE nº 889/2008. Además, en función del riesgo, se deben analizar residuos de plaguicidas o de productos no autorizados en la producción vegetal ecológica.

10 Análisis de riesgos

Para el análisis de los posibles riesgos que pueden afectar a la producción de insumos utilizables en agricultura ecológica, se deben contemplar los siguientes aspectos:

10.1 Valoración del riesgo

En la siguiente tabla se recogen e identifican los posibles riesgos, y su correspondiente valoración.

Tabla 2 – Tipo de riesgos y valoración en niveles

Tipo de riesgos	Descripción	Ejemplos	Situación	Nivel de riesgo
Presencia de materias primas no aptas	Utilización en cualquier fase del proceso productivo de materias primas no permitidas	Utilización de materias primas de síntesis química no permitidas.	No se trabaja con sustancias de síntesis química	NULO
		Utilización de materias primas de origen animal no aptas (ganadería intensiva).	Sólo se utilizan sustancias de síntesis permitidas	BAJO
			Se utilizan materias primas de origen animal con garantías	MEDIO
			Se utilizan materias primas diversas y de diferente origen	ALTO
Presencia de OMG en las materias primas	Utilización en cualquier fase del proceso productivo de materias primas OMG	Utilización de materias primas de origen vegetal contaminados (OMG).	No se utilizan materias primas vegetales	NULO
			Se utilizan restos o subproductos vegetales de maíz o soja, de cultivo ecológico	BAJO
			Se utilizan restos o subproductos vegetales de maíz o soja, de cultivo convencional	ALTO
La aplicación de tratamientos o contacto desde zonas cercanas	Utilización de productos no permitidos en agricultura ecológica en lugares próximos a las zonas donde se almacenan o procesan las materias primas permitidas, que podrían contaminarse bien por deriva o por contacto	Tratamientos fitosanitarios en parcelas en zonas colindantes.	Las instalaciones no están rodeadas de zonas donde se apliquen sustancias no autorizadas en producción ecológica.	NULO
		Tratamientos con raticidas cerca de la zona de almacenamiento de materias primas.	En las instalaciones se manipulan materias no permitidas, pero existe una total separación física	BAJO
			Las instalaciones lindan con zonas donde se aplican sustancias no autorizadas en producción ecológica, a una distancia de entre 25 y 50 metros, que en condiciones normales evitaría la contaminación	MEDIO
			Las instalaciones lindan con zonas donde se aplican sustancias no autorizadas en producción ecológica a una distancia menor de 25 metros, que obliga a la toma de medidas para evitar la posible contaminación.	ALTO
Mezcla/Almacenamiento sin separación, productos no permitidos en agricultura ecológica	Manipulación / almacenamiento en un mismo espacio materias primas o productos permitidos y no permitidos en agricultura ecológica	Almacenamiento de materias primas permitidas junto a otras no permitidas.	Solo se manipulan materias permitidas en agricultura ecológica en mis instalaciones	NULO
		Almacenamiento de productos utilizables en agricultura ecológica a granel junto a otros no utilizables.	Se manipulan en las instalaciones materias permitidas y no permitidas en agricultura ecológica con total separación física.	BAJO
		Almacenamiento de materias primas permitidas en zonas o naves previamente utilizadas para materias primas no permitidas.	Se manipulan en las instalaciones materias permitidas y no permitidas en agricultura ecológica con separación física parcial	MEDIO
			Se manipulan en las instalaciones materias permitidas y no permitidas en agricultura ecológica con separación temporal.	ALTO

Tipo de riesgos	Descripción	Ejemplos	Situación	Nivel de riesgo
La utilización de medios contaminados	El empleo compartido de medios, en la fabricación de insumos permitidos y no en agricultura ecológica, tales como maquinarias, medios de transportes, tolvas, envases, conducciones, etc., con residuos de insumos o materias primas no permitidas.	Transporte de materias primas en vehículos utilizados anteriormente para otras materias no permitidas.	La maquinaria, envases, recipientes, transportes, instalaciones, equipos, etc., son de uso exclusivo para la fabricación de los insumos utilizables en agricultura ecológica	NULO
	Utilización de conducciones empleadas previamente para materias primas no permitidas.	Los medios de transporte se comparten para el traslado de insumos permitidos en agricultura ecológica y no permitidos	MEDIO	
		La maquinaria, envases, recipientes, transportes, instalaciones, equipos, etc., son de uso compartido para la fabricación de los insumos utilizables en agricultura ecológica e insumos no utilizables en agricultura ecológica.	ALTO	
La contaminación ambiental	Posible presencia de residuos procedentes de focos de contaminación difusa, de origen más o menos lejano y no localizado	Utilización de agua de pozo en la industria, con posibilidad de residuos de pesticidas o alto contenido en nitratos, procedentes de la contaminación de los acuíferos	En la zona donde está ubicada la instalación (y los acuíferos o embalses utilizados) no existen focos de contaminación como zonas de cultivo intensivas, zonas de cultivo con OMG, industrias contaminantes.	NULO
		En la zona donde está ubicada la instalación (y los acuíferos o embalses utilizados) existen focos de contaminación como zonas de cultivo intensivas, zonas de cultivo con OMG, industrias contaminantes, a una distancia de entre 50 y 100 metros.	BAJO	
		En la zona donde está ubicada la instalación (y los acuíferos o embalses utilizados) existen focos de contaminación como zonas de cultivo intensivas, zonas de cultivo con OMG, industrias a una distancia de entre 25 y 50 metros.	MEDIO	
		En la zona donde está ubicada la instalación (y los acuíferos o embalses utilizados) existen focos de contaminación como zonas de cultivo intensivas, zonas de cultivo con OMG, industrias contaminantes a una distancia menor de 25 metros	ALTO	

10.2 Medidas a aplicar para la minimización de riesgos

En función de la valoración del riesgo resultante, cuando proceda y siempre que sea medio/alto, se tienen que aplicar una serie de medidas correctoras para conseguir reducir el riesgo hasta límites aceptables, antes de completar el análisis del riesgo.

Con carácter general, hay que tener en cuenta, que aunque haya resultado una valoración baja del riesgo con unas determinadas condiciones iniciales, si se modificaran dichas condiciones, se debería realizar una nueva valoración en función de la nueva situación.

El tipo de medidas a aplicar y su intensidad, dependen de la valoración del riesgo que se haga.

10.3 Medidas en caso de producto no conforme

Una vez detectado un producto NO CONFORME, en cualquiera de las etapas del proceso productivo, deberá ser identificado, procediendo de la siguiente forma:

- Segregación del producto "no conforme".
- Elaboración de los registros correspondientes.
- Estudio de las posibles causas.
- Propuestas de acciones correctoras.

Las acciones correctoras pueden incluir:

- Investigación de las causas de la no conformidad.
- Aplicación de controles y seguimiento para verificar la eficacia de las acciones correctoras.
- Programación e inicio de acciones preventivas, si fuera necesario.

La trayectoria futura de un producto declarado no conforme, puede ser:

- Reprocesado.
- Destinado a otra aplicación para la que sea adecuado, si procediese.
- Rechazado.

Anexo (Informativo)

Bibliografía y textos legales

- [1] Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
- [2] Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control.
- [3] Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- [4] Real Decreto 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo.
- [5] Reglamento (CE) 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos.
- [6] Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- [7] Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R (CE) 1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas de sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- [8] Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- [9] Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.
- [10] Informe JRC 2014 European Commission. Joint Research Centre. Institute for prospective Techonological Studies. "End-of-waste criteria for biodegradable waste subjected to biological treatment (compost&digestate)": Technical proposals. EOW criteria. Report EUR 26425 EN. (Criterios Fin de Residuos para residuos biodegradables sometidos a tratamiento biológico, compost y digeridos).
- [11] Ley 6//2015 de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.
- [12] Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por la que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica (MECOECO).

- [13] UNE 315500, *Insumos utilizables en la producción vegetal ecológica. Productos para la gestión de plagas y enfermedades.*
- [14] UNE 66500, *Requisitos mínimos para la certificación de insumos utilizables en agricultura ecológica según UNE 142500 y UNE 315500.*

Anexo B (Informativo)

Modelos

Estos anexos son modelos de declaración que no son de uso obligado para el cumplimiento de la misma, sino que únicamente se han elaborado para servir de orientación a los fabricantes de productos fertilizantes.

Pueden ser modificados o adaptados a las circunstancias de las materias primas, procesos productivos, productos finales, etc.

B.1 Modelo 1. Declaración de conformidad de materia prima

<i>(LOGOTIPO PROVEEDOR, opcional)</i>	DECLARACIÓN CONFORMIDAD MATERIA PRIMA CON EL ANEXO I DEL R (CE) n° 889/2008	Nº Declaración: xxxx NORMA: UNE 142500
---	--	--

NOMBRE COMERCIAL (*o descripción, y sinopsis del proceso obtención*)

ORIGEN (*lugar de procedencia y naturaleza del producto*)

(si es necesario, descripción detallada del origen y obtención de la materia prima en el anexo correspondiente---(Modelos 3 o 4)⁵⁾

DENOMINACIÓN TIPO (*de acuerdo con la legislación que le afecte, si procede*)

El proveedor/fabricante (*Nombre de la empresa*) con NIF n° _____, y domicilio social en _____, declara que la materia prima:

(Nombre comercial o descripción de la materia prima)

Cumple con los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n° 834/2007 sobre Producción Ecológica, y estando incluido en el anexo I del Reglamento (CE) 889/2008 como fertilizante o acondicionador de suelo utilizable en la producción ecológica, con la denominación (*según la tabla 1 del capítulo 9*) _____ o está constituido por una mezcla de sustancias incluidas en el mismo anexo con las denominaciones----- y dispone (*si es el caso*) de un certificado de producto en vigor de conformidad con la Norma UNE 142500 de la entidad de certificación_____ y n° de certificación_____

Y que por lo tanto esta materia prima puede ser empleada en la fabricación de productos conformes con esta norma.

Lo cual declaro en _____ a ____ de ____ de _____

(Firma, nombre del responsable, cargo y sello de la empresa)

Modelo 01

5) Modelo 3 en el caso estiércoles, purines o gallinazas; Modelo 4 con los datos sobre el origen y proceso de obtención de la materia prima y su composición porcentual si está constituida por más de un ingrediente.

B.2 Modelo 2. Especificación técnica de materia prima

<i>(LOGOTIPO FABRICANTE, opcional)</i>	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE MATERIA PRIMA	Nº: ETMPxxx Revisión: xx NORMA: UNE 142500
--	--	---

NOMBRE COMERCIAL o NOMBRE INTERNO

ORIGEN (*proveedor y breve descripción del proceso obtención*)

DENOMINACIÓN TIPO (*si procede*)

ABONO CE (*si procede*)

COMPOSICIÓN (% de ingredientes en los casos de más de 1 ingrediente y naturaleza de cada ingrediente-vegetal, animal o mineral)

Contenido declarado (ajustado a lo exigido para el tipo que corresponda de acuerdo al anexo I del R(UE) 2003/2003 o RD 506/2013):

<i>(Indicar los parámetros que se garantizan, si es necesario con rangos, incluidos contaminantes)</i>	<i>p/p</i>	<i>p/v</i>
<i>Por ejemplo:</i>	<i>(sólo líquidos)</i>	
Nitrógeno (N) total.....	%	%
Nitrógeno (N) amoniacal.....	%	%
Pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) total.....	%	%
Pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) soluble en agua.....	%	%
Óxido de magnesio (MgO) total.....	%	%
Hierro (Fe) total.....	%	%
Contenido en metales pesados, si procede		

Nº Lote:

Código SANDACH proveedor: (*si procede*)

Código NIMA y código LER proveedor: (*si procede*)

ÁREA INFORMATIVA:

(Indicar su adecuación para su uso en la Producción Ecológica, así como su forma de presentación, su uso principal y la instalación de destino y línea de productos a fabricar)

(Indicar la denominación del tipo, si procede, grupo y legislación aplicable y su correspondencia con el/los productos o sustancias del anexo I del R(CE) 889/2008)

Elaborado por: :	Revisado por:
Responsable:	Responsable:
Fecha: xx-yy-zzzz	Fecha: xx-yy-zzz

B.3 Modelo 3. Declaración de estiércol no intensivo

<i>(LOGOTIPO FABRICANTE, opcional)</i>	DECLARACIÓN DE NO USO DE ESTIÉRCOLES/EXCREMENTOS LÍQUIDOS Y GALLINAZAS DE GANADERÍA INTENSIVA	Nº: xxxx NORMA: UNE 142500
--	--	---

NOMBRE COMERCIAL

DENOMINACIÓN TIPO *(de acuerdo con la legislación que le afecte)*

El fabricante (*Nombre de la empresa*) con NIF nº _____, y domicilio social en _____, declara que para la fabricación o elaboración del producto:

(Nombre comercial)

Los estiércoles/excrementos líquidos/gallinazas (*lo que proceda*), identificados con los lotes _____ no proceden de ganaderías intensivas de conformidad con los requerimientos del anexo I del Reglamento (CE) nº 889/2008 y con la definición de ganadería intensiva establecida a efectos de la Norma UNE 142500⁶⁾. Se indican los datos de la explotación de procedencia:

Explotación: Nombre y datos de situación y código REGA ; en su caso, certificada como ecológica o en periodo de conversión a la producción ecológica; especies animales de las que procede el estiércol/excremento líquido/gallinaza y descripción del sistema de explotación

Y que por lo tanto este producto cumple con el mencionado anexo I respecto a la prohibición de la procedencia de ganaderías intensivas.

Lo cual declaro en _____ a ____ de ____ de _____

(Firma, nombre del responsable, cargo y sello de la empresa)

Modelo 03

6) Se entiende por ganadería intensiva, la producción ganadera en la que se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- Los animales se mantienen en ausencia de luz natural o en condiciones de luz controlada artificialmente durante todo el ciclo productivo.
- Los animales están permanentemente estabulados sobre pavimentos emparrillados o jaulas o, en cualquier caso, no disponen de cama durante el ciclo productivo.

B.4 Modelo 4. Declaración, origen y proceso de obtención de materia prima

<i>(LOGOTIPO PROVEEDOR, opcional)</i>	DECLARACIÓN ORIGEN Y PROCESO OBTENCIÓN MATERIA PRIMA	NORMA: UNE 142500 Nº Declaración XXXXX
---	---	---

NOMBRE COMERCIAL (*o descripción, y proceso obtención*)

DENOMINACIÓN TIPO (*de acuerdo con la legislación que le afecte, si procede*)

El proveedor/fabricante (*Nombre de la empresa*) con NIF nº _____, y domicilio social en _____, declara que la materia prima:

(Nombre comercial o descripción de la materia prima)

Procede de _____ (*indicar su origen, mina, industria, etc. y datos del lugar de situación y nombre proveedor*)

Que ha sido obtenido mediante un proceso de _____ (*describir el proceso de obtención*) en la instalación _____ (*indicar lugar y responsable*)

Y han intervenido los siguientes ingredientes o componentes (*si procede de varios*):

(Enumerarlos con sus porcentajes, con su identificación y descripción de la columna 2 del anexo I del Reglamento (CE) nº 889/2008)

Y que por tanto cumple con los criterios establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre Producción Ecológica, estando incluido (*si es el caso*) en el anexo I del Reglamento 889/2008 como fertilizante o acondicionador de suelo utilizable en producción ecológica, con la denominación _____ o está constituido por una mezcla de sustancias, incluidas en el mismo anexo, con las denominaciones _____ y dispone (*si es el caso*) de un certificado de producto en vigor de conformidad con la Norma UNE 142500 de la entidad de certificación _____ con código _____ y nº de certificación _____

Y que por lo tanto esta materia prima puede ser empleada en la fabricación de productos conformes con los citados Reglamentos.

Lo cual declaro en _____ a ____ de ____ de _____

(Firma, nombre del responsable, cargo y sello de la empresa)

B.5 Modelo 5. Declaración no OMG

(LOGOTIPO FABRICANTE opcional)	DECLARACIÓN DE NO UTILIZACIÓN DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	NORMA: UNE 142500 Nº declaración: xxxx
---	--	---

DENOMINACIÓN DE LA MATERIA PRIMA/PRODUCTO FINAL (*lo que proceda*)

DENOMINACIÓN TIPO (*de acuerdo con la legislación que le afecte*)

Nombre y dirección del proveedor/ fabricante (*Nombre de la empresa*) con NIF nº _____, y domicilio social en _____,

Declaro que la materia prima/producto final (*lo que proceda*):

(Nombre comercial)

Identificación: (por ejemplo, nº de lote o existencias) :

Componentes:

(Especifíquense todos los componentes utilizados proceso de producción de la materia prima o producto final):

.....

.....

No contiene Organismos Modificados Genéticamente (OMG) definidos de acuerdo con la Directiva nº 2001/18/CE, ni ha sido fabricada/o a partir de OMG ni mediante OMG, y que no dispongo de ninguna información que apunte a que esta definición es inexacta.

También declaro que si examinada la trazabilidad de este producto/materia prima, dispusiéramos de alguna información que pudiera alterar el presente certificado, lo pondríamos en conocimiento de mis clientes y de mi entidad de certificación, para tomar las medidas oportunas de retirada de los lotes que pudieran ser afectados.

Lo cual declaro en _____ a ____ de ____ de _____

(Firma, nombre del responsable, cargo y sello de la empresa)

B.6 Modelo 6. Declaración de conformidad compostaje/digestión de residuos biodegradables vegetales

(LOGOTIPO FABRICANTE)	DECLARACIÓN CONFORMIDAD COMPOSTAJE/ DIGESTIÓN DE RESIDUOS BIODEGRADABLES VEGETALES	Nº: xxxx NORMA UNE 142500
------------------------------	---	--

NOMBRE COMERCIAL**DENOMINACIÓN TIPO** (*de acuerdo con la legislación que le afecte*)

Nº de Registro MAPAMA:

El fabricante (*Nombre de la empresa*) con NIF nº _____, y domicilio social en _____, declara que para la fabricación o elaboración del producto:

(Nombre comercial)

Se ha realizado un/a: (marcar lo que proceda)

	compostaje
	digestión

de residuos biodegradables constituidos de materias o subproductos vegetales contemplados en el anexo I del Reglamento (CE) 889/2008, distintos de los residuos domésticos (materias y subproductos vegetales, mantillo de setas o mantillo de cortezas) y se han cumplido con los requerimientos del Informe JRC 2014, y en concreto se han cumplido los criterios establecidos sobre temperaturas y tiempos, pasteurización, control microbiológico, limitación de semillas viables de malas hierbas, así como limitación de impurezas macroscópicas.

Lo cual declaro en _____ a ____ de ____ de _____

(Firma, nombre del responsable, cargo y sello de la empresa)

B.7 Modelo 7. Documento comercial para movimientos nacionales SANDACH

	DOCUMENTO COMERCIAL PARA MOVIMIENTOS NACIONALES SANDACH	Nº: xxxx NORMA: UNE 142500
--	--	---

Anexo II del RD 1528/2012

Contenido mínimo del documento comercial para movimientos nacionales

I.1. Número de referencia del documento	I.2. Número de página, con el formato "Página n.º ____ de (Total de páginas)"
II. Lugar de origen.	III. Datos del transporte.
II.1 Nombre	III.1 Número de autorización o registro
II.2 Número de autorización o registro (SANDACH, RGSEAA, REGA...)	III.2 Nombre del transportista
II.3 NIF	III.4 NIF
II.4 Dirección	III.5 Dirección
II.5 Código postal	III.6 Código Postal
II.6 Lugar de carga (si no coincide con I.12) En el caso de traslado de cadáveres desde explotaciones ganaderas:	III.7 Matrícula del vehículo, remolque o identificación de los contenedores
II.7 Número de poliza de seguro	
II.8 Fecha de notificación	
IV. Lugar de destino.	V. A. Datos de la carga a llenar en origen.
IV.1 Número de autorización o registro	V.A.1 Fecha de recogida
IV.2 Nombre	V. A. 2 Número de lote/ contenedor:
IV.3 Dirección	V. A. 3 Descripción de la mercancía (Naturaleza) ²
IV.4 Código postal	V. A. 4 Categoría
IV.5 Actividad	V. A. 5 Para subproductos animales de categoría 3 o productos derivados de los mismos destinados a la alimentación animal: Indicar el epígrafe correspondiente según el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre ³ _____ Especie o especies animales de procedencia ⁴ : _____
	V. A. 5.1 En caso de animales muertos retirados de explotaciones ganaderas: <input type="checkbox"/> Con identificación por lotes: n.º total de animales _____ número de identificación oficial. _____ <input type="checkbox"/> Con identificación individual, relación de los números de identificación oficial. _____ _____ _____

² «Subproductos animales para su transformación», «subproductos de la apicultura», «hemoderivados», «sangre», «harina de sangre», «productos derivados», «residuos de fermentación», «contenido del tubo digestivo», «accesorios masticables para perros», «harina de pescado», «subproductos aromatizantes», «gelatina», «chicharrones», «pieles», «proteína hidrolizada», «abonos orgánicos», «alimentos para animales de compañía crudos», «grasas extraídas», «compost», «estiércol transformado», «aceite de pescado», «productos lácteos», «lodos de centrifugado o de separación resultantes de la elaboración de productos lácteos», «fosfato dicálcico», «fosfato tricálcico», «colágeno», «ovoproductos», «suero de équidos», «trofeos de caza», «lana», «pelos», «cerdas», «plumas».

³ Si se destina a la fabricación de pienso para animales de granja distintos de los de peletería o para los animales de compañía, sólo los epígrafes a) al m) del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, están permitidos; si se destina a la fabricación de alimentos crudos para los animales de compañía, sólo los epígrafes a) y b.i) o b.ii) del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1069/2009 están permitidos.

⁴ Para pescado y productos derivados de pescado: sólo podrán destinarse a la fabricación de piensos para acuicultura si en el documento comercial se indica si proceden de la pesca o de la acuicultura, y en este último caso se indicará además la especie de procedencia, incluido el nombre científico. Para su uso en la fabricación de piensos para animales distintos de los peces de piscifactoria, podrá hacerse una mención genérica.

	<p>V. A .5.2 Harinas de carne y hueso de categoría 1 obtenidas a partir de animales sospechosos de estar infectados por una EET de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, o en los que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET, o de animales sacrificados en aplicación de medidas de erradicación de EET.</p> <p>V.6 Producto procesado en la planta de origen del envío.</p> <p>Tratamiento _____</p> <p>V.7 Peso estimado (o volumen)_____</p>
<p>I.2. Número de página, con el formato "Página nº _____ de (Total de páginas)</p>	
<p>V.8 Destino del envío:</p> <p>Eliminación <input type="checkbox"/> Valorización energética <input type="checkbox"/> Tratamiento <input type="checkbox"/> Producción de productos derivados no destinados a la alimentación animal o a su aplicación a la tierra <input type="checkbox"/> Producción de fertilizantes orgánicos <input type="checkbox"/> Producción de piensos para animales de granja <input type="checkbox"/> Producción de piensos para animales de compañía <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>(especificar)</p>	
<p>V.B. Datos de la carga a llenar en destino.</p> <p>V.b.1 Fecha de recepción _____</p> <p>V.b.2 Cantidad recibida. Peso, volumen, número de animales _____</p>	
<p>VI. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD</p>	
<p>A) Del expedidor El abajo firmante declara que la información descrita en la parte II y en la parte V.A es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.</p>	
<p>Hecho en el (lugar) (fecha) (firma)</p>	
<p>B) Del Transportista El abajo firmante declara que la información descrita en la parte III es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.</p>	
<p>Hecho en el (lugar) (fecha) (firma)</p>	
<p>C) Del receptor El abajo firmante declara que la información descrita en la parte IV y en la parte V.B es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en la parte V.A se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado)</p>	
<p>Hecho en el (lugar) (fecha) (firma)</p>	

NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES PARA ENVÍOS NACIONALES

La utilización del documento se basará en las siguientes indicaciones, sin perjuicio de los requisitos adicionales que puedan establecer las autoridades competentes:

a) El documento comercial se expedirá al menos por triplicado, un original y dos copias. Una copia se quedará en origen al comenzar el movimiento.

b) El original acompañará al envío hasta su destino final, y será conservada por el receptor final de la mercancía. El transportista conservará la otra copia.

c) Se presume que la responsabilidad de la veracidad de los datos reflejados en el documento se distribuye de la siguiente manera:

– Expedidor: datos sobre el establecimiento de origen; datos sobre la mercancía objeto de movimiento, incluidas la categoría y la cantidad (kilogramos, litros u otras unidades) en origen; fecha de expedición; firma de conformidad.

– Receptor: datos sobre el destino; la cantidad (kilogramos, litros u otras unidades) de la mercancía en destino y fecha de llegada; firma de conformidad.

– Transportista: datos sobre el transportista y el medio de transporte; firma de conformidad.

Corresponde al establecimiento de origen la correcta categorización de los subproductos animales o los productos transformados, y si no es este establecimiento quien emite el documento comercial, la comunicación de los datos relativos a la mercancía al operador o autoridad competente encargado de expedirlo.

d) Al documento se le asignará un número de identificación que permita identificarlo de manera única dentro de su registro de envíos.

e) El documento podrá realizarse en soporte electrónico. Los sistemas utilizados deberán permitir la consulta, en cualquier punto del trayecto, de toda la información correspondiente al envío.

f) Cuando se utilice un documento electrónico, en el momento de la recogida el transportista entregará un recibo al expedidor indicando al menos el número de identificación del documento comercial, la fecha de recogida, la identificación del transportista (número de registro o datos completos), la categoría y la cantidad de materiales retirados.

g) La autoridad competente podrá eximir de la obligación de expedir el recibo de acuerdo con el apartado f) cuando se haya establecido un acuerdo de prestación de servicios entre el expedidor y el receptor que asume la responsabilidad de la gestión de los materiales. En el caso de retirada de animales muertos en explotaciones ganaderas se podrá considerar como tal la póliza de seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación suscrita por el ganadero en el marco del Sistema de Seguros Agrarios Combinados. La autoridad competente podrá requerir a las partes información sobre el establecimiento de dichos acuerdos, con el objeto de comprobar el adecuado cumplimiento de esta normativa.

h) En los casos contemplados en los epígrafes f) y g), el receptor de la mercancía remitirá posteriormente, en un plazo no superior a un mes un documento comercial completo, en papel o en formato electrónico al expedidor y al transportista, para que éstos lo conserven junto a sus registros durante un mínimo de dos años.

B.8 Modelo 8. Especificación técnica de producto final

<i>(LOGOTIPO FABRICANTE, opcional)</i>	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE PRODUCTO FINAL	Nº: ETPFxxx NORMA: UNE 142500
--	---	--

NOMBRE COMERCIAL
DENOMINACIÓN TIPO
ABONO CE (si procede)

Contenido declarado (ajustado a lo exigido para el tipo que corresponda de acuerdo al anexo I del R(CE) 2003/2003 o RD 506/2013):

<i>(Indicar los parámetros que se garantizan de acuerdo con su denominación tipo). Por ejemplo:</i>	<i>p/p</i>	<i>p/v</i>
<i>(sólo líquidos)</i>		
Nitrógeno (N) total.....		
Nitrógeno (N) amoniacal.....		
Pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) total.....	%	%
Pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) soluble en agua.....	%	%
Óxido de magnesio (MgO) total.....	%	%
Hierro (Fe) total.....	%	%

Denominación Tipo: *(Indicar el texto correspondiente, grupo y legislación aplicable). Por ejemplo ABONO CE. ABONO FOSFATADO. FOSFATO ROCA BLANDO.*

Grupo A.2.7. (R. CE nº 2003/2003)

Composición (% de materias primas que entran en su composición inicial) y, en su caso, **demás requisitos especificados en el anexo I del R(CE) 889/2008**

Nº Inscripción Registro Productos Fertilizantes: *(si procede)*

Nº Lote: *Código SANDACH: (si procede)* *Código NIMA: (si procede)*

Elaborado por:	Revisado por:
Responsable:	Responsable:
Fecha: xx-yy-zzzz	Fecha: xx-yy-zzz

ÁREA INFORMATIVA:

(Indicar su adecuación para su utilización en la Producción Ecológica, así como su forma de presentación, su uso principal y forma de aplicación)

B.9 Modelo 9. Informe de trazabilidad

<i>(LOGOTIPO FABRICANTE, opcional)</i>	INFORME DE TRAZABILIDAD	Nº de informe: xxx NORMA: UNE 142500
--	--------------------------------	---

NOMBRE COMERCIAL

Número de lote:

Producto: *(nombre comercial)*

Código producto: *(identificación interna)*

Presentación: *(granulado, pellet, líquido, etc.)*

Envase: *(granel, sacos de 50 kgs, garrafas, etc.)*

Naturaleza: *(producto final, producto intermedio, materia prima)*

Especificación Técnica: *(nº ETxxx)*

Denominación Tipo: *(Indicar el texto correspondiente, grupo y Legislación aplicable)*

Nº Inscripción Registro de productos fertilizantes: *(si procede)*

Fecha fabricación:

Instalación fabricación:

Código SANDACH: *(si procede)*

Código NIMA: *(si procede)*

ANEXOS:

Especificación Técnica del Producto Final

Etiqueta

Registro de productos fertilizantes *(si procede)*

Certificado de conformidad como operador ecológico y proveedor de materias primas de origen vegetal o animal *(si dispone)*

Certificación de conformidad con esta norma *(si dispone)*

Declaración procedencia de estiércoles, excrementos líquidos y gallinazas *(si procede)*

Declaración de origen y proceso de obtención de materia prima.

Especificación Técnica de materia prima (ETMP)

Fabricaciones del lote Destinos del lote a fabricación o envasado

Destinos del lote por traspasos *(a otros centros o almacenes reguladores)*

Destinos del lote por ventas *(con indicación del transportista)*

Analíticas del lote *(conformidades y disconformidades)*

Declaración no OMG.

Declaración compostaje/digestión de materias vegetales (si procede).

Documento comercial SANDACH para movimientos nacionales (si procede)

Análisis metales pesados *(si procede)*

Análisis de riesgo del producto

Análisis residuos de productos no autorizados en AE en base al análisis de riesgo *(si procede)*

Elaborado por:	Revisado por:
Responsable:	Responsable:
Fecha: xx-yy-zzzz	Fecha: xx-yy-zzz

ANEXO C (Informativo)

Lista de comprobación de los requisitos que debe cumplir el fabricante de los fertilizantes, enmiendas y sustratos utilizables en la producción vegetal ecológica conforme con esta norma

El fabricante debe llevar a cabo un análisis de riesgos de la fabricación de los insumos basado en las indicaciones, requisitos y autocontrol recogidos en este anexo

C.1 Requisitos sobre materias primas

REQUISITO	PRUEBA // AUTOCONTROL
Solo se pueden utilizar aquellas materias primas, sustancias (o premezclas) que estén permitidas por la legislación vigente para su uso en agricultura en general y para agricultura ecológica en particular (listadas en el anexo I R889)	<p>El fabricante debe disponer o recabar de cada proveedor de materia prima, de declaraciones o documentación, según proceda, de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La composición de ingredientes cumple con la legislación vigente - No procede de OMG - Es de origen animal o vegetal - De ganaderías no intensivas - Inscripción en el Registro de productos fertilizantes, en su caso
Conoce la composición de las materias primas y su origen (de cada proveedor)	El fabricante dispone de análisis o documentación que prueban la composición, origen de cada materia prima y método de obtención, en su caso
Requisitos contemplados de manera específica en el anexo I R889	Ficha técnica y especificaciones
En caso de estiércoles	Proveedor dispone de documentación de explotación/es, origen, y código REGA
En caso de materias primas provenientes de residuos biodegradables vegetales	<p>Códigos NIMA y LER</p> <p>Proveedor dispone de autorización como gestor de residuos, si procede</p>
En caso de materias primas de origen animal	Proveedor dispone de Autorización o registro SANDACH
En caso de materias primas provenientes de residuos domésticos	Autorización de valorización y validación del sistema de recogida de residuos domésticos vegetales o animales por autoridad competente

C.2 Requisitos sobre el proceso de fabricación, trazabilidad y autocontrol

REQUISITO	PRUEBA // AUTOCONTROL
Dispone de una descripción del proceso de fabricación para cada producto final	Memoria técnica y diagrama de flujo o similar
Si en la instalación y en el proceso se emplean subproductos animales	Disponer de autorización o registro SANDACH de la instalación
Si se emplean residuos de origen vegetal	Identificación con código LER Fabricante dispone de autorización como gestor de residuos, si procede
Control del proceso de fabricación	Disponer de un registro de posibles incidencias, así como controles realizados
En caso de procesos de compostaje o digestión, requisitos que se indican en la tabla 9.2. de esta norma	Declaración de conformidad del proceso de compostaje o de digestión
Incluir medidas necesarias para minimizar el riesgo de contaminaciones cruzadas de materias primas y productos finales	Plan de medidas documentado, acorde al punto 10 de esta norma, si procede
En caso de producción mixta de fertilizantes convencionales y de agricultura ecológica se debe: <ul style="list-style-type: none"> - mantener separación física o temporal de las líneas de fabricación. - disponer de un plan de limpieza de las zonas de fabricación y anotar registro del mismo. 	Medidas de separación. Plan de limpieza documentado y registro de la ejecución
Sistema de trazabilidad (RD 506/2013)	<ul style="list-style-type: none"> - Anotaciones de los lotes de materias primas utilizados - Identificación de los lotes de fabricación de los productos finales - Conservar los registros internos mientras el producto esté en el mercado, y durante un período adicional de dos años después de que el fabricante deje de comercializarlo

C.3 Requisitos de envasado

REQUISITO	PRUEBA // AUTOCONTROL
El envasado debe permitir la identificación de los lotes	Sistema de trazabilidad RD 506/2013
Limitaciones de formato, en los casos descritos en el punto 6 de esta norma	Verificación del envase y de su etiquetado
Las instalaciones de envasado deben cumplir requisitos de higiene y limpieza	Registro de ejecución y Sistema de trazabilidad

C.4 Requisitos de etiquetado

REQUISITO	PRUEBA // AUTOCONTROL
Se debe especificar el tipo acorde a la legislación horizontal	Revisión de la etiqueta conforme a los requisitos de la tabla 9.2 de esta norma
Se deben especificar las condiciones de uso o restricciones del anexo I del R. 889/2008 en el etiquetado del producto	
No puede incluir textos o imágenes que no estén autorizados por la legislación vigente, o que puedan causar confusión al agricultor ecológico.	Revisión del etiquetado y documentos de acompañamiento específicos de productos para agricultura ecológica
No se pueden usar los términos protegidos por el R. 834/2007 sobre producción ecológica, en el etiquetado o documento de acompañamiento.	Revisión del etiquetado y documentos de acompañamiento específicos de productos para agricultura ecológica
No se puede utilizar el logo europeo de producción ecológica	Revisión del etiquetado
Debe aparecer el N° de inscripción en el Registro de productos fertilizantes del MAPAMA, si procede	Verificación en la etiqueta

C.5 Requisitos de los productos comerciales

REQUISITO	PRUEBA // AUTOCONTROL
Para productos fertilizantes marcados con * en la tabla 9.2. de esta norma	Inscripción en el Registro de productos fertilizantes del MAPAMA
Para productos fertilizantes, deben ajustarse a las denominaciones tipo de la legislación horizontal y ser acordes con sustancias del anexo I del R 889/2008	Verificación
Para sustratos, deben ser acordes con la composición del artículo 6 del R 889/2008	Verificación
Análisis patógenos, metales pesados y otros contaminantes	Disponer de boletines y controles analíticos recientes según RD 506/2013 y requisitos de esta norma, tabla 9.2

C.6 Requisitos del análisis de riesgos

REQUISITO	PRUEBA // AUTOCONTROL
Identificación de los riesgos que pueden afectar a la fabricación de insumos	Tener implantado y documentado la identificación de los posibles riesgos y su valoración asociada a cada uno de ellos
Realizar una valoración de cada uno de los riesgos identificados, por cada producto o gama de productos finales en función de los criterios establecidos en el punto 10 de la norma	
Poner en marcha las medidas preventivas o de mitigación de riesgos, que sean necesarias para reducirlos a límites aceptables	Verificación de la eficacia de las medidas aplicadas para reducir el riesgo
Medidas en caso de no conformidades	Identificación de la causa Establecimiento de medidas correctoras e incorporación en el sistema de autocontrol. Registro de haber aplicado la medida adoptada y comprobación de su eficacia